

TAX ALERT · JULIO 2026

Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico

Principales medidas tributarias · Incluye indicaciones del Senado



Fuenzalida
Auditors &
Consultors

Mapa de medidas tributarias

Distinción entre medidas permanentes y transitorias

Medidas permanentes

- Reducción gradual del IDPC y reintegración total del sistema
- Eliminación del impuesto único del 10% (art. 107 LIR)
- Exención del 100% del impuesto territorial · 65 años o más
- Régimen de invariabilidad tributaria de 10/15/20 años
- Crédito por servicios del conocimiento (art. 33 ter LIR)
- Crédito por enfermedades catastróficas (art. 33 quáter LIR)
- Estatuto de capacitación (Ley 19.518): aporte 1% → 0,7%
- Nuevo tratamiento DFL 2

Medidas transitorias

- Declaración extraordinaria de bienes en el extranjero (repatriación)
- Impuesto sustitutivo al FUR, STUT y Excesos de Retiros
- Facilidades de pago y condonación de intereses y multas (TGR)
- Rebaja transitoria del impuesto a las donaciones
- Exención transitoria de IVA en venta de viviendas nuevas
- Régimen DFL 2 transitorio · viviendas hasta 140 m²

Eventual línea de tiempo · Medidas transitorias

PLAZOS

Dos escenarios según la fecha de publicación de la ley · Ventanas para usar las alternativas

		Escenario A	Publicación 30-sep-2026	Escenario B	Publicación 31-dic-2026
Facilidades TGR	180 días	Vence Mar '27		Vence Jun '27	
Sustitutivo FUR / STUT	8 meses	Vence May '27		Vence Ago '27	
Repatriación de capitales	12 meses	Vence Dic '27		Vence Mar '28	
Exención IVA viviendas	12 meses	Vence Nov '27		Vence Feb '28	
Rebaja de donaciones	1 año (mes sub.)	Vence Nov '27		Vence Feb '28	

Fechas estimadas según el texto del proyecto; la vigencia definitiva dependerá de la publicación en el Diario Oficial. Donaciones: la ventana comienza el 1° día del mes subsiguiente a la publicación. Repatriación: 1° día del tercer mes siguiente. Exención IVA: desde el mes subsiguiente.

Reducción gradual del IDPC

PERMANENTE

Reforma estructural al sistema de tributación corporativa · Gradualidad 2027–2029

27,0%

2026

25,5%

2027

24,0%

2028

23,0%

2029+

Tasa única del 23%

- Elimina la diferenciación entre régimen general (27%) y Pro Pyme (25%)
- Tasa única del 23% para ambos regímenes desde el año comercial 2029
- Inversionistas con Convenio de Doble Tributación mantienen el crédito sin restitución

Reducción progresiva de PPM

- Régimen general: rebaja de la tasa de PPM en enero, febrero y marzo de cada año, equivalente a 5,56% en 2027, 5,88% en 2028 y 4,17% en 2029, respecto de la tasa aplicada en diciembre del año anterior
- Para calcular la tasa de PPM de cada año debe usarse la tasa de IDPC vigente en el respectivo año calendario

Reducción gradual del IDPC y reintegración total

PERMANENTE

Cronograma de restitución del crédito · Años comerciales 2026–2029

Años comerciales	Tasa %	% Restitución	Crédito efectivo	Puntos restitución
2026	27	35	65	9,45
2027	25,5	30	70	7,65
2028	24	20	80	4,8
2029	23	0	100	0

Orden de uso de los créditos

- Se consumen por antigüedad: primero 2026, luego 2027, 2028 y finalmente 2029

Convenios de Doble Tributación

- Residentes de países con convenio vigente mantienen durante 2027 y 2028 el crédito completo, sin restitución

Eliminación del impuesto único del 10% (art. 107 LIR)

PERMANENTE

Restablecimiento del tratamiento como ingreso no constitutivo de renta (INR)

El artículo 8° N° 4 del proyecto deroga el impuesto único de tasa 10% sobre las ganancias de capital por enajenación de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión con presencia bursátil, restituyendo a dichas ganancias la calidad de INR.

Alcance de la modificación

- Afecta a la enajenación de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión con presencia bursátil
- Se eliminan las disposiciones vinculadas al impuesto único

Condiciones del INR

- Se mantienen inalterados los requisitos de entrada y salida
- Se modifican otras disposiciones de la ley relacionadas con el impuesto único
- Se mantiene el control de pérdidas del régimen INR

Vigencia: a contar del 1 de enero de 2027

Régimen de invariabilidad tributaria de 10/15/20 años

PERMANENTE

Protección de inversiones $\geq$ USD 50 millones · minería, industria, forestal, energía, infraestructura, telecomunicaciones e I+D

Inversionistas extranjeros

- Mantención de la carga impositiva efectiva total a la renta a la fecha de suscripción del contrato
- Mantención del régimen de IVA y arancelario en importación de bienes de capital
- Invariabilidad de criterios del SII en depreciación, arrastre de pérdidas, gastos de organización y puesta en marcha y contabilidad en moneda extranjera
- Contrato por escrito; admite firma electrónica

Inversionistas locales · Minería

- Mismos derechos, requisitos y plazos que los inversionistas extranjeros (no considera el global complementario del inversionista local)
- Minería: invariabilidad del Royalty Minero (Ley N° 21.591) y protección frente a nuevos tributos específicos y a modificaciones más gravosas de patentes de explotación y exploración vigentes

Plazos según inversión

- 10 años: USD 50–100 millones
- 15 años: USD 100–350 millones
- 20 años: USD 350 millones o más

Obligación de información

- EEFF de las empresas receptoras sometidos a auditoría externa
- Presentación de información a la CMF
- Posibilidad de incorporar proyectos conexos

Costo para el inversionista

- Incremento de +1,5% en el IDPC sobre las rentas atribuibles a la inversión
- Vigencia: 1 de enero de 2027 o la entrada en vigor de la Ley si es posterior

Exención del 100% del impuesto territorial · 65 años o más

PERMANENTE

Nueva letra F) al Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235 · Respecto de la vivienda principal

Definición de vivienda principal

- Inmueble de residencia habitual y asiento principal
- Incluye estacionamientos y bodegas ubicados en la misma dirección

Copropiedad y uso mixto

- Copropiedad: aplica si todos son personas naturales y el residente tiene al menos 50% del dominio (25% o más por sucesión de cónyuge o conviviente civil)
- Uso mixto: mantiene la exención si la superficie habitacional es $\geq$ 50%

Procedimiento y verificación

- Declaración jurada en el sitio personal del SII
- El SII verifica mediante cruce con Servel, Registro Civil, PDI, municipalidades y Tesorería General
- Norma antielusión: no aplica si fue adquirido de un relacionado dentro de los 3 años previos

Sanciones y fallecimiento

- Declaraciones maliciosamente falsas: multa del 300% del impuesto eludido e inhabilitación por 10 años
- La sucesión puede invocar la exención por 3 años mientras el bien no sea adjudicado
- Cónyuge o conviviente civil sobreviviente mayor de 65 años que resida en el inmueble mantiene la exención hasta su fallecimiento

Vigencia: 1° de enero del año siguiente al de la publicación de la Ley

Crédito por servicios del conocimiento de la economía digital

PERMANENTE

Nuevo artículo 33 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Beneficiarios y servicios elegibles

- Contribuyentes del IDPC que declaren renta efectiva según contabilidad y paguen rentas del art. 42 N° 1
- Servicios calificados de exportación por el Servicio Nacional de Aduanas
- Prestados a personas sin domicilio ni residencia en el país
- Prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero
- No califican los servicios que no puedan prestarse a distancia por medios digitales, electrónicos o de telecomunicaciones
- El Ministerio de Hacienda determinará el catálogo de servicios de la economía del conocimiento

Monto del crédito

- a) 15% de la remuneración por trabajador domiciliado o residente en Chile vinculado a dichos servicios
- b) Porcentaje de los ingresos por exportación de tales servicios sobre los ingresos totales anuales; se aplica b) sobre a)
- Remuneraciones: haberes que forman parte de las remuneraciones imponibles previsionales
- +5% por trabajador si la casa matriz o sucursales están en comunas rurales de la RM o fuera de ella
- Tope: 75 UTM por trabajador al año (MM\$ 5,3)

Imputación y compatibilidad

- Excedente no se devuelve; imputable en ejercicios siguientes
- Incompatible con otras franquicias, salvo Ley 19.853 (Zonas Extremas), con tope a la suma de beneficios

Vigencia: a contar del mes siguiente a la publicación de la Ley

Crédito tributario por enfermedades catastróficas

PERMANENTE

Crédito contra el IDPC (regímenes 14 A y 14 D N° 3) · Tope de 150 UTM por trabajador

150 UTM

Tope por trabajador, por toda la vigencia de la relación laboral

Vigencia

A contar del 1 de enero de 2027, como medida nueva y permanente del proyecto.

Condiciones del beneficio

- Crédito contra el IDPC para contribuyentes de los regímenes 14 A) y 14 D) N° 3 por pagos de tratamientos de enfermedades catastróficas de sus trabajadores, sus hijos de hasta 25 años o su cónyuge o conviviente civil
- Crédito sin derecho a devolución, imputable en ejercicios siguientes
- Tope de 150 UTM por trabajador durante toda la vigencia de la relación laboral
- Requisitos: pagos directos a prestadores acreditados por la Superintendencia de Salud
- Antigüedad laboral de al menos 2 años continuos y cotizaciones al día
- Excluye a socios con participación $\geq 10\%$ y a sus relacionados hasta el 4° grado

Modificación al estatuto de capacitación SENCE · Ley N° 19.518

PERMANENTE

Rebaja del aporte 1% → 0,7% · Límite a gastos de OTIC · Aporte fiscal adicional \$10.000 MM (2027–2029)

0,7%

Aporte de capacitación, rebajado desde el 1% (nuevo art. 36)

\$10.000 MM

Aporte fiscal adicional anual (2027–2029)

Vigencia

- Primer día del mes siguiente a la publicación de la Ley en el Diario Oficial
- Medida de carácter permanente, salvo el aporte fiscal adicional acotado a 2027–2029

Principales modificaciones

- Rebaja del aporte del 1% al 0,7% de las remuneraciones imponibles (art. 36 Ley 19.518)
- Límite de 10% a los gastos de administración de las OTIC
- Topes de imputación de 80%, 50% y 15% por tramo

Aporte fiscal adicional

- \$10.000 millones anuales adicionales destinados a capacitación
- Aplicable a los años 2027, 2028 y 2029

Impuestos sustitutivos · FUR, STUT y Excesos de Retiros

TRANSITORIA

Regularización de saldos al 31-12-2025 o 2026 · Tasa única del 10%

10%

Tasa sustitutiva única

8 meses

Desde la publicación para ejercer
la opción

Saldos acogidos

- FUR — Fondo de Utilidades Reinvertidas (art. 16 transitorio Ley 21.210). Saldos positivos al cierre de 2025 o 2026
- STUT — Saldo Total de Utilidades Tributarias (art. 11° transitorio N° 9). Base: el menor entre el saldo STUT y el saldo RAI al cierre del ejercicio
- Excesos de Retiros — Saldos al cierre de 2025 o 2026, con mecanismo sustitutivo similar al de FUR y STUT (art. 12° transitorio)

Efectos

- Cumple totalmente la tributación a la renta y se anota en el registro REX
- Retiros sin orden del art. 14 LIR y remesas exentas de retención del art. 74 N° 4
- El crédito IDPC asociado se extingue

Indicaciones del Senado

- Precisa que los saldos acogidos a impuestos sustitutivos son los saldos vigentes al 31 de diciembre de 2025 o 2026

Declaración extraordinaria de bienes en el extranjero

TRANSITORIA

Régimen voluntario · Ventana de 12 meses · Tasa reducida por repatriación efectiva

10%

Tasa general del régimen

7%

Con repatriación efectiva

Alcance objetivo

- Bienes o derechos adquiridos antes del 1 de enero de 2026 y las rentas que provengan de ellos hasta la fecha de la declaración
- El SII tiene 12 meses desde el pago y el cumplimiento de requisitos; sin objeciones se extinguen las responsabilidades civiles, penales y administrativas
- Exige la identificación de los beneficiarios finales

Tasa reducida del 7%

- Ingreso material de los bienes al país dentro de 3 años desde la publicación
- Inversión en Chile mantenida por al menos 5 años
- Activos elegibles: inmuebles en Chile y valores de los arts. 104/107 LIR u otros con subyacente nacional ($\geq 80\%$ del total)

Exclusiones y agravantes

- No aplica a condenados o formalizados por lavado (Ley 19.913), delitos tributarios, Ley 20.393 o arts. 59/64 LOC BC, ni a capitales de jurisdicciones de alto riesgo (GAFI)
- No aplica si el SII citó, liquidó, reliquidó o giró antes del 1-ene-2026 sobre esos bienes o rentas
- No acogerse constituye agravante penal para delitos tributarios futuros
- Sanciones: 300% por incluir dolosamente bienes de terceros; 20% por incumplir la mantención de 5 años

Ventana de 12 meses a partir del 1° día del 3° mes desde la publicación

Rebaja transitoria del impuesto a las donaciones

Ventana de un año · Rebaja del 50% · Liberación del trámite de insinuación judicial

50%

Rebaja del impuesto por cada donante

50%

Tope del patrimonio del donante

Distribución de referencia (Código Civil)

- 50% a legitimarios en la misma proporción del Libro Tercero del Código Civil
- 25% correspondiente a la cuarta de mejoras
- 25% de libre disposición, sólo entre los mencionados

Ventana

- Donaciones formalizadas dentro de 1 año contado desde el 1° día del mes subsiguiente a la publicación

Requisitos y simplificaciones

- Formalización por escritura pública dentro de 1 año desde el 1° día del mes subsiguiente a la publicación
- Liberación del trámite de insinuación judicial (art. 1.401 CC; arts. 889-890 CPC)
- Financiamiento del impuesto con mutuos o pagarés de las sociedades donadas o relacionadas, en UF y plazo máximo de 10 años (no afectos al art. 21 LIR)
- NGA y regla especial antielusión: la enajenación antes de 3 años usa el menor costo tributario entre el del donante y el que correspondería al donatario
- El notario requiere certificado del SII para autorizar la escritura
- Se considera pagado el 100% del impuesto, aunque sólo se enteró el 50%, para futuras donaciones o herencias del mismo donante

Facilidades de pago y condonación de intereses y multas

TRANSITORIA

Facultad extraordinaria de la Tesorería General de la República · 180 días

Máximos de condonación

	Intereses	Multas
Pago al contado	100%	80%
Convenio de pago	95%	75%

Deudas con vencimiento hasta el 31-12-2025. Facultad disponible por 180 días desde la publicación.

Beneficiarios

- Personas naturales
- MiPyME y medianas empresas

Condiciones del convenio

- Pie mínimo del 10% del capital original, sin intereses ni multas
- Plazo máximo de 48 cuotas mensuales iguales y sucesivas
- Condonación bajo condición resolutoria: el incumplimiento reanuda intereses y multas originales
- Máximo de 3 convenios por contribuyente (acumulado)

Alcance

- Intereses y multas de todos los impuestos y obligaciones tributarias cobradas por el Servicio de Tesorerías, con vencimiento hasta el 31-12-2025

Sector inmobiliario · IVA viviendas y nuevo DFL 2

Exención transitoria de IVA (12 meses) + nuevo tratamiento tributario DFL 2 (1-ene-2027)

Exención transitoria de IVA · 12 meses

- Opcional; primera enajenación de viviendas con recepción municipal vigente al momento de la publicación
- Se extiende a estacionamientos y bodegas enajenados conjuntamente
- Formalización por escritura pública, promesa por escritura pública o instrumento privado protocolizado dentro del periodo
- Excluidas las transferencias entre empresas relacionadas
- El vendedor conserva el derecho al crédito fiscal IVA (alternativamente rebajado como costo o gasto)
- Efecto retroactivo desde el 22-04-2026: devolución del IVA previa restitución al comprador

Nuevo tratamiento DFL 2 · desde 2027

- Personas naturales: se mantiene el régimen general para las dos primeras propiedades por orden de antigüedad
- Desde la 3ª vivienda con superficie edificada $\leq 90 \text{ m}^2$: arriendos afectos a impuesto único de 5% sobre el monto bruto, sin deducciones
- Reducción del tope de superficie de 140 m^2 a 90 m^2 (principal cambio)
- Personas jurídicas y empresarios individuales de giro exclusivo: estacionamientos y bodegas no computan en el tope de 90 m^2
- Régimen transitorio (12 meses): viviendas nuevas $\leq 140 \text{ m}^2$ adquiridas de no relacionados también optan al 5%; arriendos gravados desde 2027

Exención IVA: 1 año desde el mes subsiguiente a la publicación · Nuevo régimen DFL 2: a contar del 1 de enero de 2027

Anatocismo y olvido financiero

NUEVA

Indicaciones parlamentarias incorporadas durante la tramitación

Otras consideraciones

- Anatocismo: artículo 32, que reemplaza el art. 9° de la Ley N° 18.010
- Olvido financiero: artículo 39 (artículo nuevo) sobre deudas prescritas y registros financieros

Origen

- La eliminación del anatocismo y el olvido financiero no forman parte del articulado original del Ejecutivo
- Ambas son indicaciones parlamentarias incorporadas durante la tramitación

Riesgo de remoción

Por su origen parlamentario, ambas son candidatas a ser removidas. El Gobierno formuló reserva de constitucionalidad por no corresponder a las ideas matrices del proyecto (art. 73 de la Constitución) y evalúa recurrir al Tribunal Constitucional.

Contacto



Fuenzalida
Auditores &
Consultores

Salomón Fuenzalida Infante

Director · Socio Consultor Senior · Representante Legal

Contador Auditor ·

Magister en Tributación

Perito Contable Tributario

I. Corte de Apelaciones de Santiago

Eugenio Fuenzalida Soriano

Socio Consultor · Auditor Senior

Ing. Comercial, Contador Auditor

Auditoría · Consultoría · Control interno

Auditor Externos y Revisor de Cuentas CMF